



Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot

Girardot, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO-TUTELA
Radicación: 25307-3333-001-2019-00047-00
Accionante: JESÚS SILVESTRE FORERO
Accionadas: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA-COMANDANTE COMANDO DE PERSONAL (SECCIÓN PERSONAL ASCENSOS SUBOFICIALES) y la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LAS FUERZAS MILITARES.
Asunto: REQUIERE PREVIO A DECIDIR SOBRE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO.

El Ciudadano JESÚS SILVESTRE FORERO, interpuso acción de tutela en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA-COMANDANTE COMANDO DE PERSONAL (SECCIÓN PERSONAL ASCENSOS SUBOFICIALES) y la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LAS FUERZAS MILITARES solicitando el amparo constitucional de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, protección laboral, petición, a la vida en forma indirecta, daños y perjuicios emocionales, laborales y psicológicos que refutó vulnerados.

El catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando únicamente el derecho fundamental de petición del señor JESÚS SILVESTRE FORERO, dentro de la cual dispuso:

"(...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor JESÚS SILVESTRE FORERO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, respecto a las peticiones elevadas el 15 de agosto de 2018 que subsume lo pedido en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m del acápite III de medidas cautelares.

SEGUNDO: ORDENAR al Comando de Personal de las Fuerzas Militares del Ejército Nacional para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, emitan respuesta y envíe la documentación requerida por el actor el 15 de agosto de 2018 o informe los motivos por los cuales la misma tiene alguna reserva legal.

TERCERO: NIÉGUENSE las demás pretensiones enunciadas en los literales n, o, p, q, r, t. tal y como se señaló en precedencia.

CUARTO: DECLARAR la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Procuraduría Delegada Para las Fuerzas Militares, hoy Procuraduría Delegada para la Fuerza Pública y la Policía Judicial, por lo expuesto en parte motiva.

(...)"

Mediante escrito visto a folios 1 a 6 del expediente, recibido en este Despacho el 5 de marzo de 2019, el ciudadano JESÚS SILVESTRE FORERO radicó incidente de desacato por cuanto no se ha obedecido lo ordenado en el fallo proferido el 14 de febrero de 2019, en tal sentido, solicita que se dé cumplimiento de forma inmediata a lo ordenado en tal proveído.

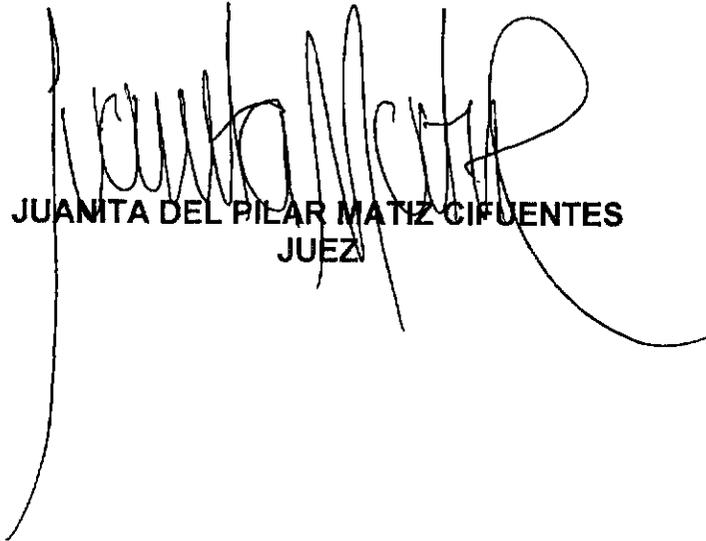
En este sentido, una vez fenecido el término concedido a la accionada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **REQUERIR** al Brigadier General ANTONIO MARÍA BELTRÁN DÍAZ en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional o quien haga sus veces y a su superior como comandante del Ejército Nacional Mayor General NICASIO DE JESÚS MARTINEZ ESPINEL o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días informen al Despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
2. Se le advierte al Brigadier General ANTONIO MARÍA BELTRÁN DÍAZ en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional y al comandante del Ejército Nacional Mayor General NICASIO DE JESÚS MARTINEZ ESPINEL, que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991¹.
3. Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito, para tal efecto téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos, mismos que deben ser corroborados por quien realice la notificación.

¹ **“Art. 52.- Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”

sargentojesusforero@gmail.com
coper@ejercito.mil.co
ceju@buzonejercito.mil.co

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 6 de marzo de 2019 a las 08:00 AM



ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria



Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot

Girardot, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: 25307-3333-001-2014-00266-00
Accionante: LUIS FERNANDO URIBE URIBE actuando como Defensor Público Administrativo de MARITZA OVIEDO DUQUE, quien a su vez actúa en representación del menor JUAN DAVID ZARATE OVIEDO.
Accionado: COMPARTA EPS
Asunto: REQUIERE PREVIO A DECIDIR SOBRE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO.

El doctor LUIS FERNANDO URIBE URIBE, actuando como defensor Público Administrativo de la señora MARITZA OVIEDO DUQUE, quien a su vez actúa en representación del menor JUAN DAVID ZARATE OVIEDO, interpuso acción de tutela en contra de JOSÉ JAVIER CÁRDENAS MATAMOROS en calidad de Gerente de COMPARTA EPS o quien hiciera sus veces solicitando el amparo constitucional para sus derechos a la salud, vida, integridad personal, dignidad humana, derechos de los niños y la especial protección del menor en condición de discapacidad de los que refuto vulnerados por el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Salud y la EPS-S Comparta, por omitir el suministro de silla de ruedas pediátrica y del medicamento BACLOFEN DE 10 mg ordenadas por su médico tratante.

El veinte (20) de junio del año dos mil catorce (2014), este Despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales a la salud, vida, integridad personal y dignidad humana del menor JUAN DAVID ZARATE OVIEDO ordenando:

“(…)

2.1 Ordénese al representante legal de ESPARTA EPS-S, o quien haga sus veces, que en plazo no superior de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo surta lo necesario si aún no lo han hecho, para que:

(i) Se provea en tiempo no superior a cinco (5) días calendario, al niño JUAN DAVID ZARATE OVIEDO, una silla de ruedas tipo junior reclinable con espaldar alto, basculante, soporte, cefálico, arnés pélvico, sujetador torácico en mariposa, soportes laterales torácicos, taco aductor, descansa brazo removible, descansa pies ajustables removibles, asiento con base moldeada,

cojín abductor, freno sobre manubrios, llantas traseras inflables, delanteras macizas.

(ii) Se provea de inmediato al niño JUAN DAVID ZARATE OVIEDO, del medicamento BACLOFEN de 10 mg.

(iii) Se surta lo necesario para que a futuro en los eventos NO POS que se prescriban por los médicos tratantes al niño JUAN DAVID ZARATE OVIEDO, cumplido el traslado debidamente justificado al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE SALUD, para su autorización, procederá en tiempo razonable a proveer el servicio requerido y luego surtirá el respectivo recobro de su costo ante la citada territorial.

(iv) Se noticie a este Despacho, del cumplimiento de lo ordenado.

2.2 Ordénese al señor GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA, o quien haga sus veces, que en plazo no superior de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de éste fallo surta lo necesario si aún no lo han hecho, a efecto que,

(i) Se surtan los procedimientos administrativos requeridos, para el pago de la EPS-S de los costos derivados de la provisión al niño JUAN DAVID ZARATE OVIEDO, de una silla de ruedas tipo junior reclinable con espaldar alto, basculante, soporte, cefálico, arnés pélvico, sujetador torácico en mariposa, soportes laterales torácicos, taco aductor, descansa brazos removible, descansa pies ajustables removibles, asiento con base moldeada, cojín abductor, freno sobre manubrios, llantas traseras inflables, delanteras macizas, y del medicamento BACLOFEN de 10mg.

(ii) Se surtan los procedimientos administrativos necesarios para que a futuros los eventos NO POS que se prescriban por los médicos tratantes al niño JUAN DAVID ZARATE OVIEDO, cumplido el traslado debidamente justificado por la EPS-S, provea la respectiva financiación para el pago del servicio.

(...)"

Mediante escrito visto a folios 1 a 5 del expediente, recibido en este Despacho el 4 de marzo de 2019, el Dr. LUIS FERNANDO URIBE URIBE, actuando como Defensor Público Administrativo de la señora MARITZA OVIEDO DUQUE, quien a su vez actúa en representación del menor JUAN DAVID ZÁRATE OVIEDO radicó incidente de desacato por cuanto no se ha dado cumplimiento al fallo proferido el 20 de junio de 2014, en tal sentido, solicita que se le ordene al señor José Javier Cárdenas Matamoros, Gerente de COMPARTA EPS o quien haga sus veces i) la pronta atención del menor Juan David Zarate por un médico especialista en pediatría, de conformidad con la orden médica suscrita por el Dr. Gustavo Bernal Ibarra, ii) la entrega de los pañales desechables talla s al menor, ordenada por el mismo médico y iii) la entrega de una nueva silla de ruedas.

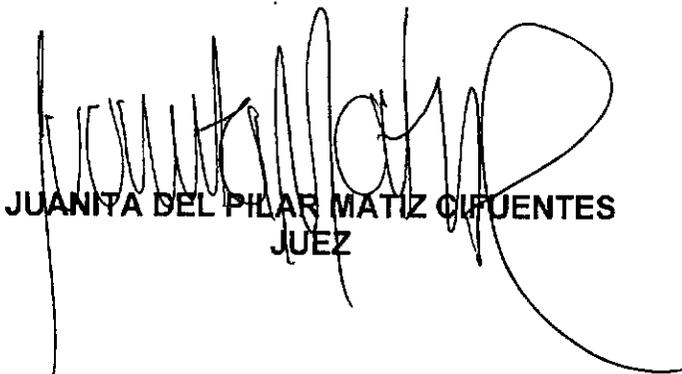
En este sentido, una vez fenecido el término concedido a la accionada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela mencionado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

- 1. REQUERIR** al Doctor JOSÉ JAVIER CÁRDENAS MATAMOROS en calidad de Gerente de COMPARTA EPS-S, o quien haga sus veces, para que en el

- término de tres (3) días informe al Despacho las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014).
2. Se le advierte al Doctor JOSÉ JAVIER CÁRDENAS MATAMOROS en calidad de Gerente de COMPARTA EPS-S, que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991¹.
 3. Notifíquese a las partes del presente proveído por el medio más expedito, para tal efecto téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos, mismos que deben ser corroborados por quien realice la notificación.

notificación.judicial@comparta.com.co
lfuribeuribe1@hotmail.com

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 6 de marzo de 2019 a las 08:00 AM


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

¹ "Art. 52.- Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción"

